



BOLETÍN INFORMATIVO

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de Abril de 2010.

Hoy durante la primera sesión extraordinaria del mes, se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el dictamen relativo a la empresa encuestadora "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V."

Dictamen...

Vista la solicitud presentada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V." el día veintidós de abril del presente año, con el objetivo de obtener la autorización para poder realizar encuestas en la elección de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso Local del cuatro de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, procede a su resolución en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *El día veintidós de abril del año en curso fue ingresada, ante este Consejo General, solicitud por parte de "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", mediante la cual requiere la aprobación por parte del Consejo General para poder realizar encuestas en la próxima elección en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.*



2.- En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de la solicitud y documentos ingresados, esta autoridad administrativa electoral arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 230 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es la autoridad facultada para autorizar el registro de las empresas u organizaciones que pretendan realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos.*

II.- Oportunidad. *En términos de lo previsto por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, las empresas y organizaciones que desean realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos, deberán presentar solicitud ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a partir de su instalación y hasta un mes antes de la jornada electoral, por lo que, si el Consejo General se instaló el pasado quince de enero del año en curso y la jornada comicial se verificará el cuatro de julio, el día en que vence el periodo de registro de solicitudes es el día cuatro de junio, lo que permite considerar, que si la solicitud de aprobación, para que "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", pueda realizar encuestas, se ingresó el día veintidós de abril de dos mil diez, está presentada oportunamente.*



III.- Requisitos legales al momento de presentar la autorización para poder realizar encuestas o sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos. El artículo 231 de la citada Ley Electoral previene, que la solicitud deberá contener en todos los casos, cuando menos, los requisitos que se mencionan en las fracciones que se analizan a continuación:

A. El primero de los requisitos a analizar es el previsto por la fracción primera que refiere: "**nombre o razón social de la empresa u organización**", así tenemos que en el anexo consistente en la copia certificada del contrato de sociedad anónima de capital variable, ingresado al presente expediente, se advierte la razón social de la persona moral solicitante y que es "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V."

B. La fracción segunda refiere: "**copia certificada del acta constitutiva de la empresa u organización**", tal requisito queda satisfecho con la copia certificada del escritura número cuarenta y nueve, de fecha tres de mayo de mil novecientos quince, en la que el Lic. José Morales Medina, Notario Público número treinta y seis del Distrito Federal, levanta el acta constitutiva de la empresa en comento.

C. Continuando con el cumplimiento de los requisitos, advertimos que la fracción tercera indica: "**domicilio y número telefónico**", dicha exigencia se cumple con lo señalado en el documento anexo a la solicitud de registro.

D. Otro mas de los requisitos a satisfacer, lo es el previsto por la fracción cuarta que indica: "**metodología y especificación del ámbito de operación**",



COMUNICACIÓN SOCIAL

en tal entendido, apreciamos en el mismo documento que corre agregado a la solicitud de registro, cuál será la metodología que llevará a cabo la empresa para realizar sus funciones, en la cual queda explicitado que la recolección de información se realizará por medio de entrevistas cara a cara, utilizando como instrumento un cuestionario estructurado de acuerdo a los objetivos del estudio.

E. Continuando con el orden del artículo 231 de la Ley Electoral, se menciona en la fracción quinta que el siguiente requisito lo es: "**relación del personal a emplear durante su cometido**", analizando el contenido del documento anexo a la solicitud de registro, encontramos una relación de las diferentes personas que realizarán las encuestas o sondeos de opinión, satisfaciendo en consecuencia el precitado requisito legal.

F. Respecto de la exigencia mencionada en la fracción sexta del numeral de cuenta que menciona: "**carta compromiso de cumplimiento a esta Ley y los acuerdos emitidos por el Consejo General**", encontramos la carta compromiso firmada por el Lic. Fernando Barocio Castro, director jurídico de la empresa denominada "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", de fecha seis de abril de dos mil diez, por lo que en consecuencia esta obligación también se cumple.

G. Respecto de la fracción séptima que a la letra dice: "**fianza que respalde el pago de las sanciones administrativas que correspondieren en caso de incurrir en violaciones a la carta compromiso**", advertimos que la empresa solicitante garantiza el pago de las infracciones a que pudiera ser acreedor con la Fianza número un millón doscientos doce mil cuarenta y dos, otorgada por



"Afianzadora Sofimex S.A." a favor del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por la cantidad de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N., misma que alcanza a cubrir los montos máximos de las multas a imponerse en base a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, quedando solventado el requisito de garantizar los pagos de las posibles sanciones a imponérsele si ese fuera el caso. .

H. Respecto de la satisfacción del último de los requisitos legales a que hace referencia el artículo 231 de la ley de la materia en su fracción octava que refiere:

"Nombre y firma del representante legal con copia del poder correspondiente", advertimos que dicho requisito queda acreditado con la copia del poder general para pleitos y cobranzas expedido por el Notario Público número doscientos siete, Lic. Georgina Schila Olivera González, en favor del Lic. Hugo Humberto Blazquez Lazcano, documento inscrito bajo el número doscientos ochenta y seis mil setenta y dos, volumen diez mil quinientos noventa.

IV.- En consecuencia y una vez que han sido estudiados, analizados y valorados todos los requisitos de ley y la documentación anexa a la solicitud de autorización para realizar encuestas, a juicio de esta autoridad quedan debidamente acreditados todos los requisitos legales, por lo que resulta procedente conceder el registro a la empresa denominada "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", para el desarrollo de las actividades indicadas, durante el proceso electoral en donde se renovarían a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, el cuatro de julio del dos mil diez.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 86 fracción XLII, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de la Ley Electoral del Estado y en relación con los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- *Se concede a "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.", la aprobación para poder realizar encuestas, en la próxima elección en donde se renovarán a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo el cuatro de julio del dos mil diez.*

SEGUNDO.- *Se obliga a "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V." a observar en todo momento, las disposiciones contenidas en la sección segunda, del capítulo sexto, del título sexto, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo y los acuerdos que dicte el Consejo General de este Instituto.*

TERCERO.- *Otórguese las acreditaciones personales a través de gafetes, a las personas autorizadas en la relación exhibida, en la que se contenga el nombre de la persona, su fotografía, descripción y periodo de duración de la actividad a realizar, logos del Instituto Estatal Electoral y de la empresa solicitante y firma del Presidente de este Organismo Electoral, ordenándose a dichos ciudadanos a exhibirla durante el ejercicio de sus actividades.*

CUARTO.- *Notifíquese y cúmplase.*